



Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Para garantizar la protección de los datos personales de las personas que hagan una denuncia ciudadana, así como para establecer un plazo de respuesta por parte de la autoridad a dichas denuncias.



Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los residuos sólidos urbanos (RSU) se han convertido en las últimas décadas en un grave problema de sustentabilidad debido al uso desmedido y al manejo inadecuado de los mismos en las grandes concentraciones urbanas. El planeta en la actualidad, no puede gestionar ni reciclar de manera óptima millones de toneladas que se generan de manera diaria y esto principalmente se debe al excesivo crecimiento demográfico, la alta concentración de la población en centros urbanos, la creación de envases y utensilios de un solo uso o no degradables, además de la incorrecta separación y gestión de residuos sólidos por parte de la población.

Los residuos sólidos se dividen en dos grupos, el primero son aquellos orgánicos como los desechos de frutas, verduras, comida y jardín; y los inorgánicos, como plástico, vidrio, metales cartón y otros materiales. Al ser mal clasificados o separados se desaprovechan hasta en un 80%, ya que no llegan a un confinamiento o relleno sanitario en donde se pueden procesar adecuadamente. En México el 87% de los tiraderos de basura son a cielo abierto y sólo el 13% corresponde a rellenos sanitarios.

En México, 70% de los residuos que se generan son urbanos, en masa esto equivale a 42,106 millones de toneladas anuales o 115,359 toneladas por día, cada habitante del país contribuye generando en promedio 0.99 kg de residuos al día. Lo anterior, considerando un valor aproximado a la media de producción per cápita para los países de América Latina y del Caribe que es de 1.1 kg/persona/día. Sin embargo, para algunos países se registran producciones de sólo 0.11 kg/persona/día, como es el caso de Uruguay, y en otros como Trinidad y Tobago la producción es de hasta 14 kg/persona/día.



Dip. Leonor Gómez Otegui

Esa variación de producción de RSU se asocia con el nivel de desarrollo de cada país, en el que las actividades económicas predominantes no sólo dictan la cantidad de RSU producidos, también su composición y los mecanismos de gestión y tecnologías de disposición o tratamiento (UNEP and CCAC, 2017). En México, en 1950, cuando comenzaba la transición económica (industrialización) del país, el porcentaje de RSU orgánicos era de 70%, mientras que para 2012 esa fracción ya se encontraba en 52% (INEGI 2015).¹

3

La Ciudad de México genera una enorme cantidad de residuos sólidos y, en su mayor parte, hay una deficiente y dañina disposición de ellos. El manejo y reciclaje representa un porcentaje muy pequeño y la disposición final es un problema que genera daños al medio ambiente y a la sustentabilidad de la Capital. La política del actual se ha encaminado a “promover el manejo sustentable de los residuos sólidos de la ciudad y fortalecer la reducción, el reúso y reciclamiento, para encaminarnos hacia una ciudad con cero basura”.²

Por lo anterior, es que los residuos se convierten en un tema de políticas públicas integrales, pero al mismo tiempo en una cultura de valores y conductas que permitan un manejo y destino eficiente. El marco normativo local establece un amplio catálogo de disposiciones y, entre estas, se identifica el recurso de la denuncia ciudadana en la Ley Residuos Sólidos del Distrito Federal como un mecanismo en que toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría y autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos

¹ <http://cienciauanl.uanl.mx/?p=9350>

² Gobierno de la Ciudad de México. Programa de Gobierno 2019-2024. Consultado en: https://plazapublica.cdmx.gob.mx/uploads/decidim/attachment/file/1/Plan_Gob_2019-2024.pdf



Dip. Leonor Gómez Otegui

naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos sólidos, o que contravenga las disposiciones Ley mencionada y de los demás ordenamientos que regulen esta materia.

Es por ello, que la presente propuesta, pretende dar mayor consistencia y elementos a este recurso ciudadano, pero también busca proteger la identidad de la o los denunciantes en armonía con los principios de la protección de datos personales, así como fijar un plazo perentorio para que la Procuraduría puede dar una respuesta a la denuncia planteada.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De acuerdo con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, se entiende como residuo sólido aquel material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final.

Es decir, toda materia que no represente un peligro y pueda ser aprovechada, México genera alrededor de 10 mil toneladas de residuos sólidos, que día con día va en aumento, es decir cada día consumimos más y por ende generamos más residuos.

La Ciudad de México en 2017 generó 12, 998 toneladas; en 2018, 13,073; y en 2019, 12,700 toneladas diarias de residuos sólidos. En 2017 las alcaldías que generaron mayor cantidad fueron Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc, generando alrededor de 2,245, 1,735 y 1,316 toneladas respectivamente, mientras que Milpa Alta, Cuajimalpa de Morelos y La Magdalena Contreras aportaron en total 568 toneladas diarias.



Dip. Leonor Gómez Otegui

Las principales fuentes generadoras de residuos sólidos son los domicilios con alrededor de 47.98% y los comercios con 25.60%, es decir el 73.58% del total de residuos generados en la Ciudad de México.

5

Sin embargo, la problemática de los residuos sólidos no para con la sobre generación, sino que existen otras problemáticas, como los tiraderos clandestinos que también son generadores de residuos, pues tan solo en la Ciudad de México se han identificado 1,229 tiraderos clandestinos recurrentes, ubicados principalmente en Iztapalapa, Cuauhtémoc y Benito Juárez, que en conjunto suman 53.24% del total.³



³ https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/IRS_2017_FINAL_BAJA.pdf



Dip. Leonor Gómez Otegui

Esta problemática cada día se acentúa más y las autoridades en gran parte se ven rebasadas ante el cúmulo de tiraderos o zonas clandestinas en donde se depositan basura y restos de desperdicio de todo tipo. En 2017 hubo 369 inspecciones en materia de residuos, de las cuales en 39 sanciones se impusieron sanciones, principalmente, por la inadecuada separación en relación con el almacenamiento temporal de residuos; asimismo, se recibieron y atendieron 61 denuncias en suelo urbano.

Mientras tanto, en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, hasta marzo de 2020, había recibido 6 denuncias relacionadas con residuos sólidos, como se muestra a continuación:



De las 6 denuncias que existen 5 están en investigación y 1 en proceso de admisión, esto de acuerdo con la página de la PAOT, donde se puede consultar



Dip. Leonor Gómez Otegui

las denuncias y en ellas se omite el nombre del denunciante y se aplica la razón social.

Este número tan bajo, contrasta con el número de tiraderos clandestinos que se tienen identificados (1,229) y que de alguna manera se explica por el temor de la ciudadanía a que su denuncia no cumpla con los estándares mínimos relativos a la protección de datos personales y, asimismo, con la ausencia de una fecha determinada para que la autoridad puede responder a la petición del denunciante.

Es en este sentido, que este proyecto de iniciativa busca incentivar y robustecer el esquema de la denuncia ciudadana mediante la observancia de los principios relacionados con la protección de datos personal para quienes formalicen un recurso vigente en el artículo 76 de la Ley de Residuos Sólidos de la Distrito Federal -Ciudad de México- y de la misma manera se cumpla con un criterio de dar un folio de identificación y un plazo de respuesta para su debido desahogo y resolución.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer artículo dice:

“todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución”

Que la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** dice:



Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 125.- Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación y sociedad podrá denunciar ante la Secretaría, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o a la salud en relación con las materias de esta Ley y demás ordenamientos que de ella emanen.

8

Ahora bien la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** mandata:

ARTÍCULO 190.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y

IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.



Dip. Leonor Gómez Otegui

Si el denunciante solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

9

La **Constitución Política de la Ciudad de México** dice:

Artículo 5

Ciudad garantista

A (...)

B. Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos

Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad. Para tales efectos, contarán con la acción de protección efectiva de derechos, el juicio de restitución obligatoria de derechos humanos y las demás que prevea esta Constitución.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL (VIGENTE)	LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
Artículo 76.- La denuncia ciudadana, podrá ejercitarse por cualquier persona,	Artículo 76.- La denuncia ciudadana, podrá ejercitarse por cualquier persona,



Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>basta que se presente por escrito y contenga:</p> <p>I. El nombre o razón social, domicilio completo y teléfono si lo tiene, del denunciante o, en su caso, de su representante legal.</p> <p>II- IV (...)</p> <p>Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría, investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>basta que se presente por escrito y contenga:</p> <p>I. El nombre o razón social, domicilio completo y teléfono si lo tiene, del denunciante o, en su caso, de su representante legal.</p> <p>La información que se proporcione, genere o resguarde en el acto de denuncia, estará sujeta a las normas establecidas en materia de protección de datos personales.</p> <p>II- IV (...)</p> <p>Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría, investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.</p> <p>Una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, se asignará un</p>
---	--



Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>número de folio, se registrará y contará con un plazo de 15 días naturales para dar respuesta al denunciante.</p> <p>En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un sólo expediente.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

11

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 76 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL



Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 76.- La denuncia ciudadana, podrá ejercitarse por cualquier persona, basta que se presente por escrito y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio completo y teléfono si lo tiene, del denunciante o, en su caso, de su representante legal.

La información que se proporcione, genere o resguarde en el acto de denuncia, estará sujeta a las normas establecidas en materia de protección de datos personales.

II- IV (...)

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría, investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

Una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, se asignará un número de folio, se registrará y contará con un plazo de 15 días naturales para dar respuesta al denunciante.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un sólo expediente.

TRANSITORIOS



Dip. Leonor Gómez Otegui

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Sesión Remota del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 17 del mes de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Leonor Gómez Otegui
12EE700004F0412...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI